



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
34º período de sesiones
4 a 15 de noviembre de 2019

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Madagascar*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 14 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para la contribución de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. La Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos² señaló que los instrumentos en que era parte Madagascar se consideraban parte integrante del derecho positivo malgache³.

3. La Comisión informó que entre 2017 y 2018 se habían registrado 19 ejecuciones sumarias en las que habían estado implicadas la Policía y la Gendarmería. También destacó otros abusos que involucraban a efectivos de las fuerzas de seguridad, que eran responsables de violaciones recurrentes de los derechos humanos. Pese a la reforma del sector de la seguridad, el enjuiciamiento de los miembros de las fuerzas de seguridad seguía siendo difícil. La ley preveía un procedimiento preliminar a su enjuiciamiento que favorecía el corporativismo y la cultura de impunidad⁴.

4. La Comisión recomendó que el Gobierno revisara la legislación relativa a las fuerzas de seguridad, creara una entidad independiente encargada de investigar a los miembros de

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



las fuerzas de seguridad y garantizara la investigación sistemática, independiente e imparcial de todos los casos de ejecución sumaria⁵.

5. La Comisión informó que había visitado 23 de los 82 establecimientos de privación de libertad del país y había observado un deterioro de las condiciones de reclusión. La superpoblación era un fenómeno generalizado, y el 53,21 % de la población carcelaria estaba constituido por personas que se encontraban en prisión provisional en espera de juicio. Además, las mujeres y las niñas no siempre estaban separadas de los hombres y los niños. Se había comprobado también que la totalidad de los presos se encontraba en un estado de malnutrición y subalimentación crónicas que afectaban su salud⁶.

6. En determinados lugares de privación de libertad se habían detectado actos de tortura y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes infligidos a los presos⁷.

7. La Comisión recomendó que el Gobierno renovase los centros de privación de libertad y abriese lugares de reclusión cerca de los tribunales, que acelerase los procedimientos judiciales, particularmente los relativos a la ejecución de las sentencias judiciales, y que pusiese en práctica medidas alternativas al encarcelamiento⁸.

8. La Comisión señaló que, en un intento por proteger a las personas y los bienes en una situación de inseguridad continua, algunas comunidades habían mantenido acuerdos denominados *dina*, que debían ser aprobados por los tribunales para poder aplicarse⁹. Sin embargo, los tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, que a veces constituían una amenaza para la vida de las víctimas, quedaban legitimados en los acuerdos *dina* que no habían sido aprobados pero que sin embargo se aplicaban. La pérdida de confianza de la población en las instituciones del Estado fomentaba la propagación de la justicia popular¹⁰.

9. La Comisión recomendó que el Gobierno eliminase los abusos en la ejecución de las sentencias de los *dina* y la justicia popular, que impartiese formación en materia de derechos humanos a los integrantes de los *dina* y que intensificase la cooperación entre las comunidades de base y el sistema judicial¹¹.

10. La Comisión indicó que la corrupción estaba generalizada en la administración pública, especialmente en los concursos, la administración de tierras, el sistema judicial y el sector hospitalario, lo que promovía una cultura de impunidad y exacerbaba la pérdida de confianza de la población. Esa situación estimulaba los actos de justicia popular, que estaban aumentando en todo el territorio¹².

11. La Comisión recomendó que el Gobierno reconsiderase la posibilidad de permitir a los medios audiovisuales privados transmitir sus programas a nivel nacional para promover la pluralidad de opiniones y la igualdad en el acceso a la información en todas las zonas del país, y de crear un órgano compuesto por múltiples partes interesadas encargado de otorgar, suspender y retirar licencias de explotación a las emisoras audiovisuales privadas¹³.

12. La Comisión señaló que Madagascar era uno de los países más pobres del mundo y experimentaba un fuerte crecimiento demográfico. La pobreza afectaba cada esfera de la vida, como la economía, la vida sociocultural o la seguridad. Afectaba particularmente a las comunidades rurales y remotas y golpeaba en mayor medida a los grupos más vulnerables de la sociedad¹⁴.

13. La Comisión recalcó que el estado general de salud de la población era precario y que la política de salud no era eficaz. La desigual repartición de las infraestructuras sanitarias, del personal sanitario, del equipamiento médico y de los medicamentos era palpable, especialmente en las zonas rurales. La falta de profesionalidad de algunos agentes sanitarios constituía una violación del derecho a la vida. La Comisión recomendó que el Gobierno mejorase las condiciones de vida del personal médico, integrase en el sistema de salud pública a los que practicaban la medicina tradicional y reforzase la seguridad en las zonas rurales¹⁵.

14. La Comisión indicó que, a pesar de que el principio de la enseñanza primaria gratuita estaba consagrado en la Constitución de 2010, distaba de ser realidad. Miles de niños, sobre todo niñas, no estaban escolarizados. La calidad de la enseñanza dejaba bastante que desear y las condiciones laborales de los docentes no eran atractivas. La

Comisión recomendó que el Gobierno hiciera efectivo el principio de gratuidad de la enseñanza y mejorase los sueldos, la vivienda y la cobertura sanitaria de los maestros¹⁶.

15. La Comisión señaló que, en lo tocante a los litigios sobre tierras, las violaciones que más denunciaban las comunidades locales eran la incautación de tierras por compañías mineras, los desplazamientos masivos de población, los importantes daños causados al medio ambiente y el menosprecio de los usos y costumbres de los lugareños por las compañías mineras, especialmente la destrucción de bienes culturales. La Comisión recomendó que el Gobierno se inspirase en mayor medida en los textos internacionales para mejorar la situación en materia de tierras en Madagascar y que revisase el Código de Minería a fin de aumentar la seguridad de la tenencia de la tierra frente a la inversión extranjera¹⁷.

16. La Comisión sostuvo que las trabajadoras migratorias seguían enfrentadas a situaciones de esclavitud y trata. Se seguían registrando regularmente partidas ilegales de trabajadoras migratorias pese a la prohibición oficial de enviar a trabajadores a países riesgosos. Las mujeres víctimas de abusos eran mantenidas en cautiverio por sus empleadores, que confiscaban sus pasaportes. Las agencias de empleo, tuvieran o no licencia para ofrecer servicios de pasaportes, unían fuerzas y contribuían a propagar el fenómeno. Aún no existía una política clara de desmantelamiento de las redes de trata, y la falta de registro de los trabajadores migratorios hacía difícil prestarles apoyo. La Comisión recomendó que el Gobierno reforzase la protección de los trabajadores migratorios, pusiese en funcionamiento la Oficina Nacional de Lucha contra la Trata de Seres Humanos y aplicase el Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas¹⁸.

17. La Comisión afirmó que el peso de la tradición y de las prácticas culturales entorpecía la realización plena de las mujeres y las niñas, que eran víctimas de diversas formas de explotación. El abuso y la explotación sexuales, en particular el turismo sexual, estaban aumentando en detrimento de los derechos de los niños y pese a las medidas adoptadas por el Gobierno malgache. La Comisión recomendó que el Gobierno redujera las tasas de abandono escolar precoz, especialmente entre las niñas, y crease conciencia entre las víctimas sobre la necesidad de delatar a los presuntos autores o de presentar denuncias¹⁹.

18. La Comisión indicó que los casos de violación se seguían produciendo con total impunidad en todas las regiones de Madagascar. Entre las víctimas y los autores había menores de edad. La violación tenía un efecto psicológico y físico en la víctima y daba lugar, entre otras cosas, a que los niños víctimas abandonaran la escuela. A pesar de ello, la obligación de denunciar no estaba muy arraigada en la sociedad y los arreglos jurídicos amistosos impedían que las víctimas recibieran una atención eficaz. Además, la población no reconocía la violación conyugal como tal. La Comisión recomendó que el Gobierno acelerase la tramitación de los casos de violación por los tribunales, en particular agilizando los procedimientos y aumentando el número de vistas judiciales penales, y que divulgase la legislación en materia de violencia contra las mujeres y las niñas²⁰.

19. La Comisión señaló que, pese a los esfuerzos oficiales, seguía habiendo prácticas tradicionales nocivas, como el rechazo y abandono de los mellizos varones por sus padres en determinadas partes del país. Además, el matrimonio infantil seguía existiendo en las zonas rurales. La Comisión recomendó que el Gobierno registrara y controlara los centros existentes para los niños mellizos que hubieran sido rechazados por sus familias²¹.

20. La Comisión recalcó que los miembros de los grupos estigmatizados o marginados y las personas con discapacidad no podían participar plenamente en la vida social, económica y política. La Comisión recomendó que el Gobierno tomase medidas apropiadas para aplicar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad e incorporase el Plan de Inclusión de la Discapacidad en las actividades de todos los ministerios²².

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales²³ y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²⁴

21. AI señaló que Madagascar aún debía ratificar otros tratados que había aceptado, como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁵.

22. El OSCDH recomendó que Madagascar ratificara la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas²⁶ y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África²⁷.

23. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó que Madagascar se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961²⁸.

24. CIVICUS recomendó que Madagascar priorizase las visitas oficiales del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre el derecho a la privacidad y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria²⁹.

25. El GTT³⁰ y CIVICUS³¹ recomendaron que Madagascar permitiera la visita al país del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

26. AI recomendó que Madagascar cursara una invitación al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Relator Especial sobre la Tortura, ambos de las Naciones Unidas, para que realizaran visitas al país, y les permitiera acceder sin restricciones a los lugares de privación de libertad³².

27. La ICAN señaló con aprecio que el 20 de septiembre de 2017 Madagascar había firmado el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, de las Naciones Unidas, y recomendó que lo ratificase con carácter urgente³³.

B. Marco nacional de derechos humanos³⁴

28. La comunicación conjunta 3 (JS3) recomendó que se asegurase que la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos fuera dotada del presupuesto necesario para el cumplimiento de sus funciones, que se velase por que se pusiesen en funcionamiento sus oficinas regionales y que se impartiesen a los miembros del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura los conocimientos y aptitudes profesionales necesarios para la vigilancia de los lugares de privación de libertad³⁵.

29. El OSCDH recomendó que se estableciera un mecanismo nacional para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, que se intensificase el establecimiento de órganos judiciales locales para garantizar juicios imparciales y que se centrara el foco de atención en la aplicación de la política de reconciliación nacional para combatir la impunidad y la vindicta popular³⁶.

30. El OSCDH recomendó que Madagascar modificase lo antes posible los artículos 2 a 8 y 36 a 40 de la Ley núm. 2014-043, relativa al Tribunal Superior de Justicia, y que nombrase solo a jueces profesionales para lograr una mayor eficiencia de ese alto tribunal³⁷.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*³⁸

31. El GTT señaló que en 2016 Madagascar había transferido más de 3,7 millones de hectáreas de tierra agrícola a empresas extranjeras. Era probable que la creación de zonas económicas especiales provocara expulsiones y expropiaciones masivas en todas las regiones, con el pretexto de la declaración de utilidad pública. El GTT recomendó que Madagascar garantizara una investigación independiente del saqueo de recursos y aplicara medidas punitivas por el despilfarro de recursos naturales y la apropiación de tierras, considerándose a esta como un delito de lesa humanidad³⁹.

32. PNI recomendó que Madagascar previniera la apropiación de tierras celebrando una consulta pública con la población malgache y las comunidades locales antes de otorgar contratos a los inversores⁴⁰ y que promoviera una gestión transparente y equitativa de la tierra (aplicación del derecho a heredar sin exclusión, reconocimiento previo del derecho a disfrutar de la tierra o de los derechos no escritos del pueblo malgache sobre las tierras de sus antepasados)⁴¹. Por último, PNI recomendó que Madagascar siguiera aplicando la reforma agraria y revisara las leyes sobre la gestión de la tierra en las operaciones en gran escala llevadas a cabo en los sectores de la industria, la minería, el petróleo, las canteras, las costas, la agricultura y el turismo, así como en otras operaciones en gran escala⁴².

33. El OSCDH afirmó que el medio ambiente del país se estaba deteriorando gravemente. Las autoridades solían encubrir a los traficantes, mientras que los protectores del medio ambiente, los activistas de la causa medioambiental y los defensores de los derechos humanos eran objeto de acoso, amenazas, encarcelamiento e incluso asesinato. La apropiación de tierras era un problema recurrente, agravado por la aprobación de la Ley sobre las Zonas Económicas Especiales y las Reservas Territoriales Turísticas⁴³.

34. El OSCDH recomendó que se reforzaran la transparencia, la admisibilidad y la lucha contra la corrupción en la gestión de los recursos naturales de conformidad con los requisitos de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, que se hiciera participar a las comunidades locales en todo proyecto relacionado con la explotación de sus recursos naturales y que se aprobara el proyecto de ley sobre la protección de los defensores de los derechos humanos y los activistas de la causa medioambiental⁴⁴.

35. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó que Madagascar armonizara y aplicara la legislación sobre la gestión de los recursos naturales en las comunidades de base y que revisara o modificara las leyes y los reglamentos vigentes para salvaguardar las tierras, los bienes y los recursos de los grupos más vulnerables de la población malgache⁴⁵.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*⁴⁶

36. AI recomendó que Madagascar realizara investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, que publicara los resultados de esas investigaciones y que sometiera a la justicia a los presuntos responsables para que se los procesase en juicios imparciales acordes con las normas internacionales⁴⁷.

37. El SALC señaló que la Ley contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley núm. 8 de 2008) aún no se había incorporado en el Código Penal o el Código de Procedimiento Penal del país⁴⁸. La JS3 consideró preocupantes las condiciones de la detención policial y exhortó a Madagascar a revisar el Código de Procedimiento Penal⁴⁹.

38. La JS3 recomendó que Madagascar acelerase el proceso de revisión de la Ley núm. 2008-008, que prohibía la tortura, para armonizarla con las disposiciones de la

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que garantizase que las penas por tortura y maltrato fueran proporcionales a la gravedad de los actos cometidos y que estableciese la imprescriptibilidad de los actos de tortura⁵⁰.

39. AI aseguró que en Madagascar las condiciones de privación de libertad seguían constituyendo tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁵¹.

40. La JS3 afirmó que la superpoblación carcelaria y el recurso sistemático e incluso injustificado a la prisión preventiva eran dos problemas que afectaban a la administración de justicia en Madagascar⁵². El SALC señaló que, a pesar de las recomendaciones recibidas en el segundo ciclo del EPU, las prisiones de Madagascar seguían estando superpobladas y muchos presos se encontraban en espera de juicio en condiciones deplorables⁵³. AI recomendó que Madagascar aprobara urgentemente un plan de acción nacional para mejorar las condiciones de encarcelamiento de conformidad con las normas internacionales, en particular las Reglas Nelson Mandela, tal y como había acordado hacer Madagascar durante su segundo ciclo del EPU⁵⁴. La JS3 recomendó que Madagascar mejorase las condiciones de encarcelamiento, combatiese la superpoblación carcelaria, en particular previniendo el recurso excesivo e injustificado a la prisión preventiva y privilegiando las medidas alternativas a la privación de libertad, y prosiguiese e intensificase las iniciativas puestas en práctica para mejorar el acceso de los presos a una alimentación y una atención sanitaria correctas⁵⁵.

41. La comunicación conjunta 2 (JS2) señaló que la violencia doméstica contra las mujeres y los niños seguía siendo una práctica generalizada que rara vez era objeto de denuncia debido al miedo, el estigma social y las actitudes culturales que categorizaban a las mujeres como “fanaka malemy” (sexo débil)⁵⁶.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁵⁷

42. AI consideró que, en virtud de lo dispuesto en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, la prisión preventiva duraba demasiado y violaba los derechos relativos a un juicio imparcial⁵⁸. Además, AI señaló que la ley malgache permitía extensos períodos de detención en espera de juicio para los niños mayores de 13 años, lo que violaba las normas internacionales, que exigían que la privación de libertad de los niños fuera una medida de último recurso y durase lo menos posible⁵⁹. AI recomendó que Madagascar enmendara el Código de Procedimiento Penal para que todas las personas detenidas fuesen llevadas rápidamente ante un juez a fin de determinar la legalidad de su detención dentro de un plazo no superior a 48 horas, que pusiera en libertad inmediatamente y sin condiciones a las personas que no hubiesen cometido un delito y estuviesen detenidas únicamente por delitos atribuidos a sus familiares, y que reestructurase urgentemente las prisiones para garantizar un espacio suficiente a fin de separar las diferentes categorías de presos, especialmente los niños, de acuerdo con el derecho y las normas internacionales⁶⁰. La JS3⁶¹ y el OSCDH⁶² formularon comentarios y recomendaciones similares.

43. La JS3 recomendó que Madagascar revisara el Código de Procedimiento Penal para suprimir el plazo excepcional máximo de 12 días e inscribiera en él todos los derechos de las personas que se encontraran bajo custodia policial, que velara por que esos derechos se respetasen en la práctica, y que mejorase las condiciones de detención en los locales de custodia policial⁶³.

44. La JS3 recomendó también que se prosiguieran e intensificaran las actividades destinadas a capacitar a los agentes encargados de aplicar la ley en materia de derechos humanos y, en particular, de prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁶⁴.

45. El GTT recomendó que se tomaran inmediatamente medidas para poner fin a los registros, detenciones y encarcelamientos arbitrarios o por motivos políticos y se introdujeran sin demora las reformas necesarias para garantizar la integridad de la administración de justicia⁶⁵.

46. El OSCDH señaló deficiencias en la lucha contra la violencia policial, la tortura física, el secuestro, la vindicta popular y la inseguridad generalizada. Además, el acceso de

la población a la justicia se veía limitado por la lejanía de los tribunales y las costas judiciales excesivas⁶⁶.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁶⁷

47. El SALC⁶⁸, CIVICUS⁶⁹, AI⁷⁰ y el GTT⁷¹ recomendaron que Madagascar crease un entorno seguro que protegiese a los periodistas, los defensores de los derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil, así como su derecho a ejercer su libertad de expresión.

48. AI recomendó que Madagascar hiciera frente a las amenazas y los ataques contra los defensores de los derechos humanos, en particular realizando investigaciones minuciosas e independientes de las violaciones y los abusos de los derechos humanos cometidos contra ellos, que llevase a los presuntos autores ante la justicia para que fuesen procesados en juicios imparciales y que proporcionase recursos eficaces y reparaciones adecuadas a las víctimas⁷². CIVICUS⁷³ y el GTT⁷⁴ formularon recomendaciones similares.

49. AI recomendó que Madagascar modificara la normativa sobre las protestas y reuniones pacíficas (Orden núm. 60-082) para que el derecho de reunión pacífica no estuviese sometido a autorización previa sino a lo sumo a notificación previa y solo en el caso de las grandes reuniones o de las reuniones en que podían preverse algunos disturbios⁷⁵. CIVICUS recomendó que se adoptaran prácticas óptimas sobre la libertad de reunión pacífica, según lo propuesto por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en su informe anual de 2012⁷⁶.

50. El SALC⁷⁷ y CIVICUS⁷⁸ señalaron que el Código de la Comunicación Mediatizada de 2016 seguía penalizando el desacato, la difamación, la calumnia y el insulto contra cualquier agente público y establecía fuertes multas para esas figuras. El OSCDH afirmó que la Ley sobre el Código de la Comunicación confirmaba el control de la comunicación mediatizada por el Estado⁷⁹.

51. El SALC⁸⁰, AI⁸¹, CIVICUS⁸² y el GTT⁸³ expresaron su preocupación por el hecho de que la Ley sobre la Ciberdelincuencia apuntara a la libertad de expresión y a la libertad de prensa en línea.

52. El OSCDH señaló que la Ley sobre el Código de la Comunicación confirmaba el control de la comunicación mediatizada por el Estado. Aún no era una realidad el establecimiento de la Autoridad Nacional de Regulación de la Comunicación Mediatizada⁸⁴. CIVICUS recomendó que Madagascar modificase las disposiciones restrictivas de la Ley sobre la Comunicación y la Ley sobre la Ciberdelincuencia para que estuvieran en consonancia con las disposiciones constitucionales y las normas internacionales de derechos humanos⁸⁵.

53. El OSCDH recomendó que se aplicasen las disposiciones de la ley electoral y las leyes sobre los partidos políticos, haciendo hincapié en la limitación y transparencia de los fondos de campaña⁸⁶.

54. El OSCDH recomendó que Madagascar adoptase medidas concretas para garantizar una representación más consistente y equitativa de las mujeres en la administración de los asuntos públicos y facilitara el acceso de las mujeres al crédito a un tipo de interés asequible⁸⁷.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁸⁸

55. El OSCDH indicó que las condiciones de trabajo seguían siendo precarias y que no se respetaban determinados derechos laborales, y recomendó que se aplicara el Convenio sobre la Negociación Colectiva, 1981 (núm. 154), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁸⁹.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁹⁰

56. El OSCDH señaló que el derecho a una vivienda digna y asequible era limitado y que en el extremo sur se había violado sistemáticamente durante décadas el derecho de acceso al agua potable, como demostraba la hambruna crónica. La falta de higiene y saneamiento era la causa de las epidemias que azotaban el país⁹¹.

57. El OSCDH recomendó que se garantizara que la población, particularmente las comunidades rurales, las mujeres y las personas con discapacidad, gozaran de un suministro suficiente de alimentos seguros y nutritivos, de acceso al agua potable y de un saneamiento adecuado⁹².

58. La JS1 recomendó que Madagascar intensificara la lucha contra la pobreza en colaboración con el PNUD y se fijara como objetivo garantizar que los sectores particularmente vulnerables de la población tuvieran acceso a la seguridad alimentaria, a un ingreso y a oportunidades de empleo⁹³.

*Derecho a la salud*⁹⁴

59. El OSCDH recomendó que Madagascar aplicara las disposiciones constitucionales sobre el acceso al más alto nivel posible de salud y a la salud pública gratuita, preservara la vida de los niños mediante inversiones en la prevención y atención sanitarias, garantizara la estricta vigilancia de los materiales y productos de vacunación y asegurara la gratuidad de la atención y el tratamiento pediátricos⁹⁵.

60. AI recomendó que Madagascar garantizase que todas las mujeres y niñas tuvieran acceso a la información, los servicios y los productos básicos en materia de salud sexual y reproductiva, en particular los métodos anticonceptivos de emergencia y otros métodos anticonceptivos modernos, así como a una educación sexual integral tanto en la escuela como fuera de ella⁹⁶.

*Derecho a la educación*⁹⁷

61. Según el GTT, Madagascar seguía siendo uno de los países del mundo con el mayor número de niños no escolarizados⁹⁸.

62. La JS2 afirmó que los niños que tenían dificultades para matricularse en las escuelas públicas no tenían acceso a una educación de calidad, a diferencia de los matriculados en las escuelas privadas⁹⁹. La desigualdad socioeconómica estaba ligada a la desigualdad en la educación. La JS2 recomendó que se armonizaran los programas educativos, especialmente promoviendo intercambios entre los alumnos de las escuelas públicas y privadas en el marco de un programa de responsabilidad social de las empresas¹⁰⁰.

63. El OSCDH observó que las disposiciones constitucionales relativas a la educación gratuita no se respetaban, lo que dificultaba el acceso a la educación en Madagascar. El OSCDH recomendó que se garantizara una educación gratuita efectiva y la accesibilidad para todos, sin discriminación, se asegurara una distribución equitativa del presupuesto del Estado a nivel regional para aumentar las tasas de terminación de la escolaridad y se creara más conciencia entre los padres acerca de la importancia de la educación¹⁰¹.

4. Derechos de personas o grupos específicos*Mujeres*¹⁰²

64. La JS4 afirmó que la discriminación entre los géneros en la legislación malgache sobre la nacionalidad denegaba a las mujeres la igualdad ante la ley, consagrada en la Constitución de Madagascar, y convertía implícitamente a las mujeres en ciudadanas de segunda clase, lo que exacerbaba aún más un marco sexista y discriminatorio del papel de las mujeres en la familia y la sociedad¹⁰³.

65. La JS4 señaló que la nueva Ley de Nacionalidad núm. 2016-038 no abordaba las disposiciones discriminatorias por motivos de género que denegaban a las mujeres malgaches la capacidad para conferir la nacionalidad al esposo no nacional en pie de igualdad con los hombres malgaches¹⁰⁴. La desigual capacidad de las mujeres para conferir

la nacionalidad a los esposos también menoscababa su capacidad para elegir libremente al esposo, formar una familia y garantizar la unidad familiar¹⁰⁵.

66. La JS2 recomendó que se garantizara el derecho de las niñas a la educación realizando campañas de concienciación destinadas a los hogares acerca de la importancia de recibir educación para tener un futuro mejor¹⁰⁶.

67. AI recomendó que Madagascar despenalizase en todas las circunstancias el suministro de información y servicios en materia de aborto por los proveedores de servicios médicos, así como a las embarazadas que pedían abortar o abortaban, que eliminase los obstáculos legales, administrativos y prácticos al acceso a servicios de aborto legal realizado en condiciones de seguridad y que derogase el artículo 317 del Código Penal, que prevenía penas de hasta cinco años de prisión y fuertes multas¹⁰⁷.

*Niños*¹⁰⁸

68. La JS2 señaló que muchos niños y niñas llegaban a Antananarivo desde las zonas rurales en busca de trabajo y terminaban realizando pequeñas tareas manuales, como manipular mercancías, repartir agua o cuidar y limpiar coches, en condiciones a menudo difíciles. La mayoría de las niñas solían trabajar como empleadas domésticas. Lejos de su familia, eran extremadamente vulnerables a los malos tratos y la explotación y a menudo no tenían a nadie a quien pedir ayuda¹⁰⁹.

69. La JS2 expresó su preocupación por que seguía habiendo muchos niños de la calle que estaban particularmente expuestos a los abusos. La JS2 recalcó la urgente necesidad de adoptar medidas concretas para que esos niños pudieran escapar del círculo vicioso de la pobreza¹¹⁰.

70. ECPAT observó que la explotación sexual de niños con fines de prostitución y la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo, fenómenos particularmente generalizados, eran comunes en Madagascar, que no tenía un plan de acción nacional específico para luchar contra esa explotación¹¹¹. La práctica del matrimonio forzoso y precoz también seguía siendo muy común en Madagascar¹¹².

71. ECPAT recomendó que Madagascar aprobara un plan de acción nacional específico para combatir la explotación sexual de niños que tuviera en cuenta todas las formas de esa explotación o, en su defecto, garantizar que todas las formas de esa explotación estuvieran integradas en los diversos planes de acción nacional pertinentes estableciendo objetivos claros y precisos y asignando partidas presupuestarias adecuadas¹¹³.

72. ECPAT recomendó que Madagascar estableciera una definición legal de todas las formas de explotación sexual de niños y las penalizara de conformidad con las normas regionales e internacionales¹¹⁴, y que instaurase un mecanismo de asistencia letrada eficaz y apropiado para los niños víctimas de explotación sexual¹¹⁵.

73. La JS2 recomendó que Madagascar pusiera en práctica medidas preventivas organizando talleres de concienciación sobre los derechos de los niños y estableciendo centros sociales de asesoramiento para los niños víctimas del turismo sexual, especialmente en las regiones frecuentadas por turistas, para desalentar a los menores de volcarse al comercio del sexo¹¹⁶.

74. La JS2 recomendó que Madagascar prosiguiera las acciones puestas en marcha por el Comité Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil y adoptara medidas para crear conciencia sobre la cuestión del trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales y en los sectores agrícola e informal¹¹⁷.

75. La JS2 recomendó que Madagascar construyera viviendas, alojamientos de emergencia y refugios para los niños y sus familias que vivían en la calle o estaban en una situación particularmente precaria, y que destinara fondos específicos para la reintegración de los niños de la calle en el sistema educativo¹¹⁸.

76. El OSCDH recomendó que Madagascar acelerase la aplicación de la Estrategia Nacional de Lucha contra el Matrimonio Infantil y ratificase la Ley Modelo del SADC sobre el Matrimonio Infantil¹¹⁹.

77. El OSCDH observó que aún no se había aprobado el proyecto de ley sobre el rechazo de los niños mellizos y que las campañas de concienciación no eran muy productivas¹²⁰. El OSCDH recomendó que se fomentara el apoyo de los jefes tradicionales y los líderes religiosos en la lucha contra el matrimonio infantil y el rechazo de los mellizos y se garantizase la supervisión y evaluación de los proyectos destinados a combatir el matrimonio infantil¹²¹.

78. La GIEACPC esperaba que el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal señalase con preocupación la persistente legalidad del castigo corporal de niños en Madagascar. Esperaba asimismo que los Estados planteasen la cuestión durante el examen de 2019 y formularan una recomendación específica para que Madagascar preparase y aprobase una legislación a fin de prohibir explícitamente el castigo corporal de niños en todos los entornos, incluso en el hogar¹²².

79. La JS2 recomendó que Madagascar realizara campañas de concienciación destinadas a los padres y al personal docente para eliminar el recurso al castigo corporal infligido a los niños¹²³.

*Personas con discapacidad*¹²⁴

80. El OSCDH afirmó que el Plan Nacional de Inclusión de la Discapacidad, de 26 de marzo de 2015, que contenía el programa de todos los ministerios para el período 2015-2019 y tenía por objetivo el desarrollo de las personas con discapacidad, no había ido acompañado de actividades concretas ni de presupuestos apropiados. Además, se había disuelto la Dirección para las Personas con Discapacidad en el Ministerio de Población, Protección Social y Adelanto de la Mujer¹²⁵.

81. El OSCDH recomendó que Madagascar elaborase un segundo plan, lo incluyese en el plan de trabajo anual de cada ministerio y le asignase presupuestos suficientes, y que restableciese la Dirección para las Personas con Discapacidad¹²⁶.

82. La JS2 recomendó que Madagascar promoviera la educación inclusiva de los niños con discapacidad apoyando los centros y organizaciones que se ocupaban de esos niños¹²⁷.

83. El OSCDH recomendó que Madagascar tomase medidas para fomentar la contratación de personas con discapacidad en los sectores público y privado, facilitase su acceso al microcrédito y garantizase el respeto del derecho de voto de esas personas, en particular asegurando su acceso a los centros de votación¹²⁸.

Minorías y pueblos indígenas

84. PNI expresó preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en las comunidades indígenas fokolononas¹²⁹. PNI deploró el aumento de la inseguridad y los casos de intimidación, violencia, detención y amenaza de muerte contra dirigentes locales, poblaciones, mujeres y niños, pescadores, agricultores, guardabosques, protectores medioambientales de especies en peligro y defensores de los derechos humanos y del medio ambiente¹³⁰. PNI recomendó, entre otras cosas, que se garantizase la protección de los malgaches fokolononas, se reconociese la personalidad jurídica de los fokolononas, según lo dispuesto en el preámbulo de la Constitución malgache, se recuperasen las tierras de las comunidades fokolononas y se reparasen los daños causados, se previniese la incautación de tierras mediante consulta pública con los malgaches y las comunidades locales antes de que se concediesen contratos a los inversores, y se redefiniese la configuración del derecho medioambiental en Madagascar y su aplicación práctica¹³¹.

85. La JS1 recomendó que Madagascar reconociera la personalidad jurídica de los fokolononas, de conformidad con lo dispuesto en el preámbulo y el artículo 152 de la Constitución malgache, y se asegurara de que sus tierras estuvieran inscritas legalmente a su nombre¹³². La JS1 también recomendó que el Gobierno prestara a los fokolononas asistencia técnica y con fines de organización social. También debería aumentar su capacidad proporcionando los medios necesarios para apoyar su desarrollo y para la instauración de una buena gobernanza con miras a lograr una mejor gestión de los recursos naturales¹³³.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y personas internamente desplazadas*¹³⁴

86. El OSCDH¹³⁵ observó que continuaba la migración ilegal pese a que el Estado había suspendido el envío al extranjero de trabajadores malgaches, la mayoría de los cuales eran víctimas de trata. El OSCDH¹³⁶ recomendó a Madagascar que aplicase estrictamente las normas legales que protegían los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares disponiendo sanciones más estrictas para las redes de traficantes.

Apátridas

87. La JS4 señaló que la discriminación racial causaba apatridia entre las personas de determinados orígenes, ya que ellas tenían dificultades para obtener la naturalización. Los apátridas también corrían un mayor riesgo de trata, matrimonio precoz y forzoso, detención arbitraria y falta de acceso a la justicia¹³⁷.

88. La JS4 recomendó que Madagascar se asegurase de que todas las obligaciones internacionales y regionales relativas al derecho a la nacionalidad, la prevención y reducción de la apatridia, la protección de los apátridas, la no discriminación y la inscripción del nacimiento se incorporasen íntegramente en la legislación nacional y se cumplieren en la práctica¹³⁸.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. hola

Civil society

Individual submissions:

AI	Amnesty International, London (United Kingdom);
CIVICUS	World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa);
ECPAT International	ECPAT, Bangkok (Thailand);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom);
GTT International	Collectif de la diaspora malagasy, Geneva (Switzerland);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
OSCDH	Groupement de la société Civile Malagasy (Madagascar);
PNI	Partnership Network International, Corsier, (Switzerland);
SALC	Southern Africa Litigation Centre, Johannesburg (South Africa).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Partnership Network International, Corsier, (Switzerland);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice, Veyrier (Switzerland);
JS3	Joint submission 3 submitted by: FIACAT, Fédération Internationale de l'Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture, Paris (France);
JS4	Joint submission 4 submitted by: Institute on Statelessness and Inclusion, Eindhoven (Netherlands).

National human rights institution:

CNIDH (A status)	Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, Antananarivo, (Madagascar).
------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

² <https://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/Documents/SCA%20Report%20March%202019%20-%20EN%20.pdf>.

³ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 2.

⁴ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 4.

⁵ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 5.

- ⁶ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 4.
- ⁷ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 3.
- ⁸ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, pages 3 et 4.
- ⁹ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 5.
- ¹⁰ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 11.
- ¹¹ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, pages 5 et 6.
- ¹² Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 2.
- ¹³ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 7.
- ¹⁴ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 2.
- ¹⁵ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 9.
- ¹⁶ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 9.
- ¹⁷ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 8.
- ¹⁸ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, pages 10 et 11.
- ¹⁹ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 11.
- ²⁰ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 12.
- ²¹ Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, pages 9 et 10.
- ²² Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme, soumission pour l'Examen Périodique Universel du Madagascar, page 12.
- ²³ The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

- 24 For relevant recommendations see A/HRC/28/13, paras. 108.1–38, 53, 56, 97, 118, and A/HRC/28/13/Add.1, paras. 109.1, 2.
- 25 See AI, p. 1.
- 26 OSCDH, para. 14.
- 27 OSCDH, para. 73.
- 28 JS4, p. 6.
- 29 CIVICUS, p. 9.
- 30 GTT, p. 6.
- 31 CIVICUS, p. 9.
- 32 AI, p. 6.
- 33 ICAN, p. 1.
- 34 For relevant recommendations see A/HRC/28/13, paras. 108.39, 52, 55, 57, 75.
- 35 S3, paras. 50 and 54.
- 36 OSCDH, paras. 8, 9, 10.
- 37 OSCDH, para. 11.
- 38 For relevant recommendations see A/HRC/28/13, paras. 108.139.
- 39 GTT, p. 13.
- 40 PNI, para. 20.3.
- 41 PNI, para. 20.4.
- 42 PNI, para. 20.5.
- 43 OSCDH, para. 33.
- 44 OSCDH, paras. 34, 68, 69.
- 45 JS1, para. 63.1.
- 46 For relevant recommendations see A/HRC/28/13, paras. 108.67, 72, 76, 85, 89, 91, 92, 98, 103–105, 112, 113.
- 47 AI, p. 7.
- 48 SALC p. 2.
- 49 S3, para. 20.
- 50 JS3, para. 9.
- 51 AI, p. 2.
- 52 JS3, para. 28.
- 53 SALC, p. 6.
- 54 AI, p. 6.
- 55 JS3, para. 46.
- 56 JS2, para. 15.
- 57 For relevant recommendations see A/HRC/28/13, paras. 108.94, 114–117, and A/HRC/28/13/Add.1, para. 109.4.
- 58 AI, p. 2.
- 59 AI, p. 2.
- 60 AI, p. 6.
- 61 JS3, para. 24.
- 62 OSCDH, p. 4.
- 63 JS3, para. 20.
- 64 JS3, para. 14.
- 65 GTT, p. 7.
- 66 OSCDH, para. 7.
- 67 For relevant recommendations see A/HRC/28/13, paras. 108.119, and A/HRC/28/13/Add.1, paras 109.5–9.
- 68 SALC, p. 5.
- 69 CIVICUS, p. 8.
- 70 AI, pp. 6–7.
- 71 GTT, p. 8.
- 72 AI, pp. 6–7.
- 73 CIVICUS, p. 8.
- 74 GTT, p. 8.
- 75 AI, p. 6.
- 76 CIVICUS, pp. 8–9.
- 77 SALC p. 4.
- 78 CIVICUS p. 5.
- 79 OSCDH, p. 6.
- 80 SALC p. 4.
- 81 AI p. 5.
- 82 CIVICUS p. 5.

- 83 GTT, p. 8.
- 84 OSCDH, para. 42.
- 85 CIVICUS, p. 8.
- 86 OSCDH, p. 44.
- 87 OSCDH, paras. 73 and 74.
- 88 For relevant recommendations see A/HRC/28/13, paras. 108.54.
- 89 OSCDH, p. 6.
- 90 For relevant recommendations see A/HRC/28/13, paras.108.54, 121–126, and A/HRC/28/13/Add.1, paras. 109.10, 11.
- 91 OSCDH, para. 59.
- 92 OSCDH, paras. 60, 61 and 62.
- 93 JS1, p. 6.
- 94 For relevant recommendations see A/HRC/28/13/Add.1,v paras. 109.3, 12, 13.
- 95 OSCDH, paras. 32, 63, 64, 65.
- 96 AI, p. 7.
- 97 For relevant recommendations see A/HRC/28/13, paras. 108.127–138, and A/HRC/28/13/Add.1, paras. 109.16–18.
- 98 GTT, p. 11.
- 99 JS2, para. 28.
- 100 JS2, para. 33 d viii.
- 101 OSCDH, paras.53, 54 and 55.
- 102 For relevant recommendations see A/HRC/28/13, paras. 108.58, 59, 61, 65, 70, 71, 74, 79, 81, 83, 84, 87, 88, 93, 95, 100, 101, 106, 108, 110, 120.
- 103 JS4, para. 32.
- 104 JS4, para. 25.
- 105 JS4, para. 32.
- 106 JS2, para. 33 b vi.
- 107 AI, p. 7.
- 108 For relevant recommendations see A/HRC/28/13, paras. 108.62–64, 78, 86, 90, 109, 111. A/HRC/28/13/Add.1, paras. 109.14, 15.
- 109 JS2, para. 15.
- 110 JS2, para. 21.
- 111 ECPAT, p. 3–4–5.
- 112 ECPAT, p. 4.
- 113 ECPAT, p. 6.
- 114 ECPAT, p. 8.
- 115 ECPAT, p. 9.
- 116 JS2, para. 22 a ii.
- 117 JS2, para. 22 a i.
- 118 JS2, para. 22 e xi.
- 119 OSCDH, paras. 78 and 79.
- 120 OSCDH, para. 77.
- 121 OSCDH, paras. 81 and 82.
- 122 GIEACPC, p. 1.
- 123 JS2, para. 22 IV.
- 124 For relevant recommendations see A/HRC/28/13/Add.1, para. 109.20, 21.
- 125 OSCDH, p. 13.
- 126 OSCDH, p. 14.
- 127 JS2, para. 33 a iii.
- 128 OSCDH, p. 6.
- 129 PNI, para. 15.
- 130 PNI, para. 17.
- 131 PNI, paras. 19 and 20.1, 20.2 and 20.3.
- 132 JS1, para. 63.2.
- 133 JS1, para. 63.3.
- 134 For relevant recommendations see A/HRC/28/13, para. 108.39.
- 135 OSCDH, p. 13.
- 136 OSCDH, p. 13.
- 137 JS4, para. 34.
- 138 JS4, para. 36 III.